



Ayuntamiento de Valdelosa

APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA SUBVENCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL Y EQUIPAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE VALDELOSA PARA EL CURSO 2026-2027

El Excmo. Ayuntamiento de Valdelosa, en sesión plenaria celebrada en fecha 9 de junio de 2026, acordó la aprobación de las bases reguladoras de las ayudas para financiar la adquisición de material escolar para el curso 2026/2027, dirigidas al alumnado de Educación Infantil, Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica, Formación Profesional y Grado Universitario hasta 24 años de alumnos matriculados en centros de educación reglada de España y residentes en Valdelosa.

A los efectos previstos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en el artículo 12 de la Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de Valdelosa, se procede a la publicación de las Bases Reguladoras de la citada subvención, cuyo contenido es el siguiente:

1.- OBJETO Y FINALIDAD

Esta subvención tiene como finalidad facilitar la adquisición de material escolar y equipamiento (uniforme, chándal, mochila, zapatillas, etc.) necesario para los alumnos matriculados en el curso escolar 2026-2027 y que cumplan las condiciones descritas en las presentes bases reguladoras.

Con estas ayudas, se pretende fomentar la educación mediante la colaboración del Ayuntamiento de Valdelosa 9.200€ con la aportación económica, en aras de cumplir con la competencia municipal de escolarización ante la falta de medios más adecuados.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria, adjudicando, con el límite fijado en el punto siguiente, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

Estas ayudas tienen el carácter de subvención y, dada su naturaleza, se rigen, además de por las presentes Bases, por la normativa siguiente:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Arts. 40 y 189.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valdelosa.

3.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

Estas subvenciones se regirán por lo establecido en la presente convocatoria; las bases de ejecución del presupuesto, el Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 886/2006, de 21 de julio; en la



Ayuntamiento de Valdelosa

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

La cuantía estimada de la subvención convocada es de 9.200€. La aplicación presupuestaria es: 323.480.00.

Se establece que la concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria existente, de modo que las solicitudes se atenderán conforme a su orden de presentación, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria, hasta el agotamiento de los créditos asignados al presente procedimiento.

4.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS

Esta subvención es compatible con otras subvenciones o ayudas económicas para la misma finalidad y objeto, otorgadas por otras Administraciones Públicas o por cualquier otra entidad de naturaleza pública o privada, siempre que conjuntamente no superen el 100 por ciento del total de la actividad subvencionada. En este sentido, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 14 establece que el beneficiario de la subvención deberá comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

El solicitante deberá declarar las ayudas que haya obtenido o solicitado para el mismo programa, tanto al iniciarse el trámite como en cualquier momento en que se notifique la concesión de tal ayuda o subvención, y aceptará las eventuales minoraciones aplicables para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior.

5.- BENEFICIARIOS

Podrán beneficiarse de estas ayudas los padres, madres o tutores legales de los alumnos/as que cursen alguno de los siguientes ciclos educativos: Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica, Formación Profesional o Grado Universitario, siempre y cuando el/la alumno/a tenga como máximo 24 años.

En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores, el beneficiario de la prestación será el padre/madre a cuya custodia hayan de quedar los hijos, de acuerdo con lo establecido en el convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio. En caso de custodia compartida cada uno de los progenitores podrá beneficiarse de la parte proporcional de la ayuda que le corresponde al alumno/a, en función del periodo de tiempo al cuidado del menor en un cómputo anual, según lo establecido en el convenio regulador o sentencia judicial.

En ningún caso podrán ser beneficiarios los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública.



Ayuntamiento de Valdelosa

6.- CUANTÍAS

El importe máximo de la subvención vendrá determinado por el nivel formativo que esté cursando el beneficiario, siendo:

- Educación Infantil: 150 euros.
- Educación Primaria: 200 euros.
- Educación Secundaria Obligatoria y Formación Profesional Básica: 250 euros.
- Bachillerato, Universidad y Formación Profesional: 300€

La concesión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

7.- MATERIAL SUBVENCIONABLE

- Material escolar clasificado dentro de las siguientes categorías:
 - Escritura y corrección: Bolígrafos, lápices, portaminas, gomas de borrar, sacapuntas, corrector, etc.
 - Papelería y organización: Cuadernos, libretas, carpetas, archivadores, fundas de plástico, separadores, folios, etc.
 - Manualidades y dibujo: Tijeras, pegamento, ceras, pinturas, témperas, plastilina, cartulinas, compás, reglas, etc.
 - Mochilas y estuches.
 - Tecnología: Calculadoras, memorias USB, tabletas y ordenadores portátiles solo si el centro o el nivel educativo exige el uso en formato digital.
- Equipamiento textil: tal como babis, ropa deportiva, ropa de calle, uniformes, calzado, etc.
- Libros de texto: solo los libros de texto del alumnado matriculado en educación infantil, bachillerato, grado medio, grado superior y universidad.
- Libros de lectura acorde a la edad del alumnado.

Quedan totalmente excluidos los libros de texto del alumnado matriculado en Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria y aquellos subvencionados por el programa RELEO PLUS.

8.- REQUISITOS

Los requisitos para poder optar a la subvención serán los siguientes:

- Estar cursando estudios como máximo de Grado Universitario y tener como máximo 24 años.
- Estar empadronado el alumno y, al menos, uno de los progenitores en el municipio de Valdelosa con fecha anterior a 1 de enero del año en que se convoquen las ayudas.
- En el momento de formular la solicitud hallarse al corriente de sus obligaciones



Ayuntamiento de Valdelosa

con la Agencia Tributaria, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Valdelosa. Este extremo deberá persistir hasta el pago de la ayuda.

- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario de la subvención regulada en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En ningún caso podrán ser beneficiarios de esta ayuda aquellos alumnos que se encuentren repitiendo el curso para el que solicitan la beca, independientemente de la etapa educativa o el número de asignaturas suspensas.

9.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Los requisitos anteriormente mencionados deberán ser acreditados por los solicitantes mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Solicitud debidamente cumplimentada determinada en las presentes bases. (Anexo I)
- Declaración jurada o promesa de que no concurre en los solicitantes ninguna de las causas del art. 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que privan de la condición de beneficiario. (Anexo II)
- Relación de tickets y/o facturas, así como copia de las mismas. (Anexo III)
- Copia del DNI del beneficiario y del DNI del progenitor o tutor legal que solicite la subvención.
- Certificado de matriculación en el curso correspondiente en España.

10.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS Y SOLICITANTES

Las obligaciones de los beneficiarios y solicitantes son las siguientes:

- a. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- c. Comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, salvo la que ya es requisito para la obtención de la presente.
- d. Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social, y con el Ayuntamiento. En todo caso se podrá autorizar al Ayuntamiento a obtener dichos datos.
- e. Si se estuviera incurso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.



Ayuntamiento de Valdelosa

11.- ÓRGANO COMPETENTE PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El órgano competente para la instrucción del expediente es la Secretaría- Intervención del Ayuntamiento de Valdelosa.

Éste solicitará cuantos informes estime necesarios para resolver, así como evaluar las solicitudes que se presenten en tiempo y forma, todo ello de conformidad con el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 14 de noviembre, General de Subvenciones.

El órgano competente para resolver será Alcaldía en virtud de lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local.

12.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

Las solicitudes se formularán en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria y se dirigirán al Alcalde del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 3 meses desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en la norma o convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

13.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN

Las ayudas se abonarán mediante transferencia bancaria al IBAN indicado en la solicitud, de la que deberá ser titular el beneficiario, padre, madre o tutor que figuren en el modelo de solicitud aprobado al efecto.

El pago de la transferencia constituye la aceptación de la subvención y de la realización de su notificación.

14.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL, RESOLUCIÓN DEFINITIVA, PLAZOS Y NOTIFICACIÓN

Una vez evaluadas las solicitudes, por el órgano instructor se formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a los interesados,



Ayuntamiento de Valdelosa

concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Tras examinar las alegaciones si las hubiera, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

El plazo de resolución y notificación será de 3 meses desde la presentación de las solicitudes con su documentación correspondiente.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

15.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones, y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los colectivos de ciudadanos y entes sin personalidad que tengan la condición de beneficiarios de las subvenciones y, además, en su caso, las entidades colaboradoras y los representantes legales de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

16.- PUBLICIDAD

Las presentes bases serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, en el tablón de edictos de la sede electrónica, en la página web del ayuntamiento. www.sedelectronica.es y se insertaran en la Base de Datos Nacional de Subvenciones junto con el registro de la convocatoria.

La convocatoria de la subvencion será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y por remisión de esta se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca.

La propuesta de resolución provisional y la resolución definitiva serán publicadas, a efectos de notificación, mediante anuncio que se insertara en el tablón de anuncios y en la página web municipal con expresión de la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario al que se imputen, beneficiarios (nombre, apellidos, y cuatro cifras aleatorias del DNI del solicitante), cantidad concedida y finalidad o finalidades de la



Ayuntamiento de Valdelosa

subvención de acuerdo con lo señalado en el art. 18 de la Ley General de Subvenciones. La misma información y cuanta otra se solicite será notificada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones por la Intervención municipal.

17.-AUTORIZACIONES

Mediante la presentación de la solicitud se autoriza al Ayuntamiento de Valdelosa para que pueda solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como demás organismos e instituciones públicas, los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvención o ayuda, así como la comprobación de los datos de escolarización del/la alumno/a y la posible obtención de ayudas escolares.

El solicitante de la instancia autoriza al Ayuntamiento de Valdelosa al tratamiento de los datos incorporados en la solicitud y documentación adjunta, con la finalidad de gestionar el proceso de concesión de ayudas y controlar el cumplimiento de las obligaciones indicadas en las presentes Bases, y todo ello de conformidad con Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y otra normativa de aplicación.

18.- FIN DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Salamanca, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las notificaciones se practicarán en el lugar y por el medio que el solicitante haga constar a tal efecto en la solicitud, teniendo en cuenta lo establecido a estos efectos en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Fdo.: Manuel Prada Sánchez.

Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de Valdelosa

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE



Ayuntamiento de Valdelosa



Ayuntamiento de Valdelosa

ANEXO I

SOLICITUD PARA CONCURRIR A SUBVENCIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTOS Y MATERIAL ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE VALDELOSA

D/Dña. _____, con D.N.I. Nº. _____,
Nº de teléfono _____ y domicilio en la C/
_____, nº. _____ de Valdelosa, como

☐ Padre
☐ Madre del beneficiario/a menor de edad _____

Estando matriculado en estudios de _____ en el
centro _____ de la
localidad de _____

EXPONE: Que creyendo reunir los requisitos necesarios para poder ser beneficiario/a de las ayudas para la adquisición de libros de texto y material escolar convocadas para el presente curso por el Ayuntamiento de Valdelosa,

SOLICITA: la concesión de dicha ayuda, para lo que se adjunta la siguiente documentación marcada con una X:

- ☐ D.N. I. del beneficiario.
- ☐ D.N.I. del progenitor que solicita la subvención.
- ☐ Certificado o documento de matriculación.
- ☐ Declaración Responsable de que no concurrir en ninguna causa del art. 13 de la Ley 38/2003, General de subvenciones (Anexo II).
- ☐ Relación de facturas y/o tickets así como su correspondiente copia (Anexo III).

Acompaño número de cuenta bancaria para el ingreso de la ayuda:

Entidad bancaria: _____

Nº. DE CUENTA: ES ____ - ____ - ____ - ____ - ____ - ____

Valdelosa, a ____ de _____ de 20____.
(firma)



Ayuntamiento de Valdelosa

ANEXO II

DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIONES DEL ART.13 DE LA LEY 38/2003 DE 27 DE NOVIEMBRE GENERAL DE SUBVENCIONES

D./Dña. _____, [En
su caso] en representación de _____, con
NIF _____ en calidad de MADRE / PADRE / TUTOR LEGAL /
INTERESADO/A

DECLARA:

Que habiendo leído el contenido de los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que ha sido incluido al dorso de la presente declaración, no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en los mencionados apartados.

Y, para que conste y surta efectos con relación a las subvenciones convocadas por el Ayuntamiento de Valdelosa para la financiación de material escolar, firma el presente documento.

En Valdelosa, a ____ de _____ de 20__

Firmado



Ayuntamiento de Valdelosa

Artículo 13. (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones): Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

a. Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b. Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c. Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d. Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f. Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h. Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a esta u otras Leyes que así lo establezcan.

i. No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j. Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación. (Apartados 5 y 6, del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002: Art. 5. Los poderes públicos no facilitarán ningún tipo de ayuda a las asociaciones que en su proceso de admisión o en su funcionamiento discriminen por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Art. 6. Los poderes públicos no facilitarán ayuda alguna, económica o de cualquier otro tipo, a aquellas asociaciones que con su actividad promuevan o justifiquen el odio o la violencia contra personas físicas o jurídicas, o enaltezcan o justifiquen por cualquier medio los delitos de terrorismo o de quienes hayan participado en su ejecución, o la realización de actos que entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas de los delitos terroristas o de sus familiares. Se considerará, a estos efectos, que una asociación realiza las actividades previstas en el párrafo anterior, cuando alguno de los integrantes de sus órganos de representación, o cualquier otro miembro activo, haya sido condenado por sentencia firme por pertenencia, actuación al servicio o colaboración con banda armada en tanto no haya cumplido completamente la condena, si no hubiese rechazado públicamente los fines y los medios de la organización terrorista a la que perteneció o con la que colaboró o apoyó o exaltó. Asimismo, se considerará actividad de la asociación cualquier actuación realizada por los miembros de sus órganos de gobierno y de representación, o cualesquiera otros miembros activos, cuando hayan actuado en nombre, por cuenta o en representación de la asociación, aunque no constituya el fin o la actividad de la asociación en los términos descritos en sus Estatutos. Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de lo establecido en la legislación penal y en el artículo 30.4 de la presente Ley. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.)

4. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f), g), h), i) y j) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurran las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

5. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

6. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, en relación con el artículo 20.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2002, de 16 de junio.

7. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.



Ayuntamiento de Valdelosa

ANEXO III

ANEXO III. RELACIÓN DE TICKETS Y/O FACTURAS.

D./D^a. _____, con D.N.I. N^o. _____
habiendo presentado solicitud para resultar beneficiario de la Convocatoria de Ayudas para la Adquisición de Material Escolar y equipamiento justifica la cantidad correspondiente al nivel de estudios con los tickets o facturas que se adjuntan, y a continuación se relacionan:

N ^o (*)	Fecha dd/mm/aaaa	Concepto (de forma resumida)	Proveedor	Importe
1				€
2				€
3				€
4				€
5				€
6				€
7				€
8				€
9				€
10				€
11				€
12				€
13				€
14				€
15				€
16				€
17				€
18				€
19				€
20				€
TOTAL				€

(*) Anotar este número en cada uno de los tickets o facturas (o copias) que se adjunten

(firma)

En Valdelosa, a ____ de _____ de 20__